

Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas a Nivel Nacional

(Contrato de Préstamo N°4399/OC-PE)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Asistencia técnica especializada para la aplicación y armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en las entidades del poder ejecutivo y organismos reguladores en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante)

**Lima – Perú
Noviembre 2022**

TÉRMINOS DE REFERENCIA

Asistencia técnica especializada para la aplicación y armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en las entidades del poder ejecutivo y organismos reguladores en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante)

I. Antecedentes

La Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ente rector del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública¹, tiene por finalidad velar por la calidad de la prestación de los bienes y servicios, propiciar la simplificación administrativa, promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, el gobierno abierto, la coordinación interinstitucional, la racionalidad de la estructura, organización y funcionamiento del Estado, y la búsqueda de mejoras en la productividad y en la gestión de procesos, la evaluación de riesgos de gestión y la gestión del conocimiento, hacia la obtención de resultados al servicio del ciudadano.

El “Estudio sobre Política Regulatoria en el Perú” elaborado por la OCDE en el marco del Programa País, recomienda al Gobierno peruano la implementación de una política explícita de calidad regulatoria con objetivos claros y definidos. Así también, implementar el análisis de impacto regulatorio y realizar una revisión del stock normativo como parte de los esfuerzos de simplificación administrativa, los cuales deben incluir la identificación y medición de cargas administrativas con la finalidad de establecer una línea de base y metas de reducción de las cargas que el cumplimiento de la regulación y trámites impone a los ciudadanos y empresas.

La Secretaría de Gestión Pública (SGP), a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, es la encargada de coordinar el proceso de Calidad Regulatoria lo cual comprende la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria - ACR y del Análisis de Impacto Regulatorio - RIA en el Poder Ejecutivo. Asimismo, ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria encargada de validar el análisis de calidad regulatoria realizado por las entidades del Poder Ejecutivo.

El Decreto Legislativo N° 1310 establece la obligación de las entidades del Poder Ejecutivo de realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos². Las entidades deben realizar el ACR del stock de los procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas vigentes a la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1310, también deben realizar el ACR ex ante que consiste en evaluar los procedimientos administrativos establecidos en proyectos de disposiciones normativas de alcance general antes de su aprobación.

La finalidad del Análisis de Calidad Regulatoria es identificar, reducir y/o eliminar aquellos procedimientos administrativos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley o leyes que les sirven de sustento, permitiendo la reducción de las cargas administrativas.

El Decreto Legislativo N° 1448, que modifica el Decreto Legislativo N° 1310, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social. Asimismo, señala que constituyen instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, los siguientes:

¹ Artículo 5-A del Decreto Legislativo 1446 que modifica la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

² Artículo 2 del Decreto Legislativo 1310 que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa.

- La simplificación administrativa.
- El Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos.
- El análisis de impacto regulatorio ex ante y ex post.
- La consulta a través de sus diversas modalidades.
- El costeo de la regulación y de trámites.
- Las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico.

Respecto del Análisis de Impacto Regulatorio, la SGP con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo – BID vienen implementando el Proyecto: “Mejoramiento y ampliación de los servicios de soporte para la provisión de los servicios a los ciudadanos y las empresas, a nivel nacional”, cuyo componente 1 “Simplificación, Estandarización y Mejora Regulatoria”, comprende un conjunto de actividades que tienen por propósito el diseño e implementación de los instrumentos y herramientas de calidad regulatoria, dentro de los cuales destacan:

- Diseño de metodología RIA ex ante
- Diseño de estrategia para consulta pública y mecanismos de consulta
- Asistencia técnica en RIA a 80 entidades públicas (Poder Ejecutivo)
- Elaboración del Estudio con la evaluación del impacto de las normas en los sectores prioritizados y propuesta de reformas
- Diseño y dictado de programa de especialización en Análisis de Impacto Regulatorio

El AIR es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones asegurando que los beneficios sean superiores a los costos. El AIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios en base a datos e informaciones, para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando de esta manera que estos sean más transparentes. A través del Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, y los instrumentos necesarios para el cumplimiento del mismo.

A través de la Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM, se aprueba el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante. El mencionado documento provee una guía sobre los elementos más relevantes para la aplicación del AIR, incluye información sobre sus componentes y provee formatos que ayudan a las entidades públicas a ordenar y sistematizar los resultados de las evaluaciones hechas sobre un problema público. Contiene, además, referencias a normas, herramientas y material bibliográfico relevante.

Por medio de la Resolución N° 008-2021-PCM-SGP se aprueba el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante en las entidades del Poder Ejecutivo, el mismo que establece la hoja de ruta del proceso de implementación del AIR Ex Ante que contenga las etapas y las principales actividades necesarias para asegurar un proceso de implementación efectivo y la mejora progresiva en la calidad regulatoria.

A través de la Resolución Ministerial N° 141-2022-PCM, se aprueban “Metodologías para la evaluación de impactos del AIR Ex Ante”, se trata de las principales metodologías de evaluación utilizadas para la elección de la alternativa de solución más conveniente a un problema público, lo que contribuye con la modernización de la gestión gubernamental y el incremento del nivel de competitividad de la economía nacional.

Finalmente, los instrumentos para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante se han completado con la Resolución Ministerial N° 285-2022-PCM de 19 de octubre de 2022, en que aprueban el “Manual del Evaluador del AIR Ex Ante”. El Manual del Evaluador AIR Ex Ante es la herramienta que busca generar predictibilidad y transparencia en la actuación responsable, imparcial, específica y comprometida de la CMCR y su interacción con las entidades públicas del poder ejecutivo.

El Manual del Evaluador del AIR Ex Ante es una herramienta novedosa ha de ser utilizada por las entidades del poder ejecutivo que se encuentran en la fase de aplicación obligatoria del AIR Ex Ante. Por lo tanto, requiere un esfuerzo inicial en la difusión, comprensión y uso aplicado de esta herramienta entre los equipos multidisciplinarios de las entidades en la preparación de los expedientes AIR Ex Ante.

Señalado lo anterior, a la fecha contamos con 31 entidades del poder ejecutivo que ya se encuentran en implementación obligatoria del AIR Ex Ante. En enero de 2023 entran en obligatoriedad 11 entidades adicionales y en abril del 2023 este número se amplía en otras 12 entidades. La asistencia técnica a un número tan grande de entidades supone un reto para la aplicación del análisis de impacto regulatorio en el Perú.

En adición a este reto, el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM estableció en su séptima disposición complementaria final que los Organismos Reguladores que vienen implementando el Análisis de Impacto Regulatorio, o están en proceso de implementación de sus lineamientos para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio, se rigen supletoriamente por lo dispuesto en mencionado decreto supremo y sus normas complementarias en los aspectos que no hayan previsto. Todo ello, con la finalidad de mantener coherencia con el proceso integral del AIR Ex Ante y el ordenamiento jurídico.

De este modo, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, la CMCR tiene como función recomendar a los organismos reguladores modificaciones y/o mejoras de los lineamientos o metodologías aprobadas y aplicadas para mantener la coherencia con el marco de la Mejora de la Calidad Regulatoria en el Perú. Asimismo, la Secretaría Técnica tiene como función recibir, consolidar y llevar un registro ordenado de los reportes de evaluación de impacto regulatorio realizado por los organismos reguladores.

Por ello se requiere contar con **la asistencia técnica especializada para la aplicación y armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en las entidades del poder ejecutivo y organismos reguladores**, con la finalidad de posibilitar el uso del Manual del Evaluador que permita la adecuada implementación del AIR Ex Ante en las entidades del poder ejecutivo y mantener coherencia con el proceso integral del AIR Ex Ante y el ordenamiento jurídico con los Organismos Reguladores.

Finalmente, es preciso señalar que esta actividad se encuentra en el marco del proyecto “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas, a Nivel Nacional” y el código POA correspondiente es 1.1.2.2.2 y contribuye al cumplimiento de la meta “55 Entidades del Poder Ejecutivo capacitadas y/o asistidas en la metodología de impacto regulatorio (RIA) ex ante” y “04 cursos de capacitación a distancia en mejora regulatoria desarrollados”.

II. Objetivo general

Contar con la asistencia técnica especializada para la aplicación y armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en las entidades del poder ejecutivo y organismos reguladores, con la finalidad de posibilitar el uso del Manual del Evaluador que permita la adecuada implementación del AIR Ex Ante en las entidades del poder ejecutivo y mantener coherencia con el proceso integral del AIR Ex Ante y el ordenamiento jurídico con los Organismos Reguladores.

III. Objetivo específico

- Asesoramiento técnico especializado a los equipos multidisciplinarios de las entidades del Poder Ejecutivo y a la Subsecretaría de simplificación y Análisis Regulatorio, en consultas específicas sobre la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto regulatorio en el marco de lo considerado en el Manual del Evaluador.
- Conducir la asistencia técnica en el Ministerio del Ambiente, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Oficina de Normalización Previsional (ONP), Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión), Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

- Realizar un plan de relacionamiento con Organismos Reguladores con la finalidad de elaborar un registro ordenado de los reportes de evaluación de impacto regulatorio que realicen.

IV. Actividades

El servicio de consultoría deberá comprender al menos las siguientes actividades:

1. Conducir la asistencia técnica sobre la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto regulatorio, en el marco de lo considerado en el Manual del Evaluador, en los sectores ambiente y economía³, ello como mínimo incluye las siguientes actividades:
 - Identificación de requerimientos de capacitación y asistencia técnica
 - Seguimiento al cumplimiento de hitos en la materia, de acuerdo a los establecido por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatoria (SSSAR)
 - Acompañamiento especializado en el desarrollo de expedientes AIR
 - Evaluación de los expedientes AIR y/o excepciones
 - Atención de consultas
2. Brindar asesoramiento técnico especializado a los equipos multidisciplinarios de las entidades del Poder Ejecutivo en consultas específicas sobre la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto regulatorio en el marco de lo considerado en el Manual del Evaluador.
3. Seguimiento a los expedientes de análisis de impacto regulatorio en materia de evaluación de impacto, de acuerdo a lo establecido por la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio (SSSAR)
4. Evaluación de las metodologías de evaluación de impacto a las entidades del poder Ejecutivo
5. Brindar asistencia técnica al equipo de la SSSAR en las siguientes materias:
 - Metodologías de evaluación de impacto regulatorio
 - Aplicación del manual del Evaluador
6. Elaborar y proponer un plan de relacionamiento con Organismos Reguladores, en el marco de la implementación del AIR ex ante.
7. Elaborar y proponer un documento orientador para los organismos reguladores que permita la armonización de sus herramientas de calidad regulatoria con el ordenamiento jurídico del AIR Ex Ante.
8. Participar en las reuniones y actividades de coordinación con Organismos Reguladores para mantener la coherencia del ordenamiento jurídico del AIR Ex Ante.
9. Participar en acciones de capacitación, en el marco de las acciones de fortalecimiento de capacidades que programe la SSSAR.
10. Mantener reuniones constantes con la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio.

V. Productos a entregar

El consultor deberá presentar los productos con el detalle de las actividades realizadas en cumplimiento del objetivo establecido, según se detalla:

Producto	Contenidos	Plazo ⁴	Plazo para otorgar conformidad y/u observaciones	Plazo para subsanar observaciones
Producto	Informe sobre: (i) el	Hasta los 30 días	Hasta siete (07)	Hasta siete (07)

³ Ministerio del Ambiente, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Oficina de Normalización Previsional (ONP), Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión), Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

⁴ El plazo de la consultoría de 240 d.c. efectivos del servicio, no incluyen el tiempo de revisión, aprobación ni subsanación de los productos.

1	asesoramiento técnico especializado sobre la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto regulatorio, de acuerdo al numeral 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.8 hasta la fecha del producto 1; (ii) Plan de relacionamiento con Organismos Reguladores	calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor
Producto 2	Informe sobre el asesoramiento técnico especializado a los equipos multidisciplinarios sobre la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto regulatorio, de acuerdo al numeral 4.1 hasta la fecha del producto 2	Hasta los 60 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor
Producto 3	Informe que contiene la armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en Osiptel .	Hasta los 90 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor
Producto 4	Informe sobre el asesoramiento técnico especializado sobre la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto regulatorio, de acuerdo al numeral 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.8 hasta la fecha del producto 4;	Hasta los 120 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor
Producto 5	Informe que contiene la armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en Osinergmin .	Hasta los 150 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor
Producto 6	Informe sobre el asesoramiento técnico especializado a los equipos multidisciplinarios sobre la aplicación de las metodologías de	Hasta los 180 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor

	evaluación de impacto regulatorio, de acuerdo al numeral 4.1 hasta la fecha del producto 6			
Producto 7	Informe que contiene la armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en SUNASS .	Hasta los 210 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor
Producto 8	Informe sobre el asesoramiento técnico especializado sobre la aplicación de las metodologías de evaluación de impacto regulatorio, de acuerdo al numeral 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.8 hasta la fecha del producto 8	Hasta los 240 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor
Producto 9	Informe que contiene la armonización de las metodologías de evaluación del impacto regulatorio en OSITRAN . Documento orientador para los organismos reguladores que permita la armonización de sus herramientas de calidad regulatoria con el ordenamiento jurídico del AIR Ex Ante	Hasta los 270 días calendario contados a partir del día siguiente hábil de la suscripción del contrato	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de su recepción en la Unidad Ejecutora 018	Hasta siete (07) días calendario desde el día siguiente hábil de la notificación al consultor

Para la conformidad técnica, el consultor presentará los productos y los documentos de pago respectivos mediante carta dirigida a la UE 018 a cargo del Proyecto de Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Soporte para la Provisión de los Servicios a los Ciudadanos y las Empresas a Nivel Nacional - PROMSACE, con atención al Área Usaria correspondiente, haciendo referencia al número de documento contractual, servicio contratado y al Proyecto, de forma electrónica a la mesa de partes virtual: tramitevirtual@promsace.gob.pe.

En caso de presentar una observación, el consultor deberá subsanar las observaciones en los plazos indicados en este numeral. Asimismo, de existir segunda observación, la entidad podrá rescindir el contrato.

VI. Lugar de prestación del servicio

Los servicios de consultoría serán prestados en Lima. Para ello se programarán reuniones virtuales y/o presenciales cuando corresponda.

VII. Supervisión de la Consultoría

La supervisión de la consultoría estará a cargo de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio. La conformidad de los productos es otorgada previo informe técnico de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio remitido a través de la Secretaría de Gestión Pública.

VIII. Plazo

El plazo de la consultoría es hasta los 270 (doscientos setenta) días calendario, contados a partir del día siguiente hábil de suscrito el contrato y según se detalla en el numeral 5 de los mencionados TDR.

IX. Presupuesto de la consultoría

El costo total de la consultoría es de S/ 139,360.00, el mismo que incluye todos los impuestos de ley; los pagos del servicio se efectuarán según se detalla en el numeral 11 del presente TDR.

La consultoría es a todo costo.

X. Perfil requerido

El consultor deberá contar con el siguiente perfil:

Formación académica:

- Titulado en Economía, ingeniería económica, ingeniería industrial o afines.
- Master o maestría en regulación, economía, políticas públicas o afines.

Experiencia:

- Experiencia general mínima de ocho (08) años en el sector público y/o privado, vinculados a su especialidad.
- Experiencia específica mínima de cinco (05) años en aplicación de análisis económico a regulaciones y/o en el diseño y/o implementación de políticas públicas, instrumentos metodológicos económicos o similares⁵.

XI. Cronograma de Pagos

La forma de pago se efectuará contra la entrega de los productos con las aprobaciones del caso, según lo siguiente:

Pago	Concepto	% del pago
Primer Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 1	11%
Segundo Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 2	11%
Tercer Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 3	11%
Cuarto Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 4	11%
Quinto Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 5	11%
Sexto Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 6	11%
Séptimo Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 7	11%

⁵ Evaluación de impacto y/o medición de cargas administrativas

Octavo Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 8	11%
Noveno Pago	A la entrega y aprobación del Producto N° 9	12%

XII. Confidencialidad de la Información/Propiedad Intelectual

El consultor no debe divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, la información generada por la consultoría y, en general, toda información a la que tenga acceso con ocasión de la consultoría que presta, durante y después de concluida la vigencia del contrato respectivo.

La información y material producido bajo los términos de este servicio, tales como escritos, gráficos, medios magnéticos, digitales, y demás documentación generada por el consultor en el desempeño de sus funciones, pasará a propiedad de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien tendrá los derechos exclusivos para publicar o difundir el producto que se originen en esta consultoría.

XIII. Seguros

El consultor será responsable de contratar los seguros pertinentes, los mismos que deberán mantener vigencia desde el inicio hasta la finalización de la consultoría; estando eximido el Contratante de cualquier responsabilidad en caso de accidentes, daños, mutilaciones o muerte que pudieran ocurrir durante el desarrollo de la consultoría.

Asimismo, el consultor está obligado a implementar a todo costo, durante toda la ejecución de la contratación, los protocolos sanitarios vigentes que correspondan.

XIV. Penalidad

Aplican las penalidades por mora en la ejecución del servicio. En caso de retraso injustificado del Proveedor en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplicará hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

La penalidad se aplica, automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Penalidad\ diaria = \frac{0.10 \times Monto\ vigente}{F \times Plazo\ vigente\ en\ días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.

Para plazos mayores a sesenta (60) días:

Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

Para obras: F = 0.15

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el proveedor acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte del Contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final.

Asimismo, de existir retraso injustificado en el levantamiento de observaciones, se aplicará la penalidad por los días de atraso conforme al presente numeral de los términos de referencia.